

1392

P/ 3591  
REPUBLICA DOMINICANA

agosto 17/32

Pro: de ley que establece glos honorarios que  
deben percibir los Directores de Registros  
y Conservadores de Hipotecas. -

6 Piezas



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

San José de las Matas, R. D.  
Agosto 17 de 1932.Al Honorable  
Senado de la República,  
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Destinado a poner cese a la anomalía de que en ciertos casos los honorarios legales de los Directores de Registro y Conservadores de Hipotecas sean excesivamente de mayor cuantía que los derechos fiscales a percibir por la transcripción de determinados actos de traslación de propiedad inmobiliar, el Poder Ejecutivo os remite el anexo proyecto de ley para que, cumplidas las formalidades constitucionales, sea convertido en ley de la República.

Por otra parte observareis, Señores Senadores, que con la adopción del referido proyecto se habilitan nuevos ingresos para los municipios, menesterosos de la protección del Estado.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

P1/3591

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- A partir de la publicación de la presente, los Conservadores de Hipotecas percibirán, como honorarios por las transcripciones de títulos traslativos de propiedad inmobiliar, instrumentados con anterioridad á la publicación de la ley No. 190. de fecha 18 de Septiembre de 1931, solamente el 50% -cincuenta por ciento- de los honorarios que les acuerda la ley de la materia; debiendo depositar el otro 50% -cincuenta por ciento- de dichos honorarios, en la correspondiente Tesorería Municipal á título de entrada municipal.

Artículo 2.- La ley No. 309 de fecha 23 de Marzo de 1932 prorrogando el término para transcribir los actos de traslación de propiedad anteriores á la publicación de la ley No. 190, de fecha 18 de Septiembre de 1931, surtirá sus efectos de prórroga hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

DADA, etc. etc.,

rrj.-

Santiago, R. D.  
Agosto 31, 1932.-

1047

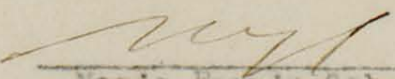
Señor  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
San José de las Matas.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio de fecha 17 del corriente y del proyecto de ley que establece los honorarios que deben percibir los Directores de Registros y Conservadores de Hipotecas.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

2659/10  
P/185-92

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

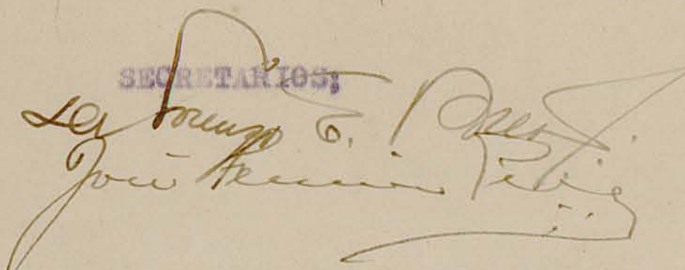
ART. 1.- A partir de la publicación de la presente, los Conservadores de Hipotecas percibirán, como honorarios por las transcripciones de títulos traslativos de propiedad inmobiliar, instrumentados con anterioridad a la publicación de la ley No. 190 de fecha 18 de Septiembre de 1931, solamente el 50% -cincuenta por ciento- de los honorarios que les acuerda la ley de la materia; debiendo depositar el otro 50% -cincuenta por ciento- de dichos honorarios, en la correspondiente Tesorería Municipal a título de entrada municipal.

ART. 2.- La ley No. 309 de fecha 23 de Marzo de 1932 prorrogando el término para transcribir los actos de traslación de propiedad anteriores a la publicación de la ley No. 190, de fecha 18 de Septiembre de 1931, surtirá sus efectos de prórroga hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y tres, año 39o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

  
José Ramón Tabares

92  
LEGISLATURA *ord* de 1932

REGISTRADA AL No. 1583

en el tomo ..... d libro I tra .....

N ..... d- asientos d ..... Resoluciones

Y ..... de ..... por el Senado

Consiste en .....  
hojas ..... en máquina, razón de dos  
aspectos interlineares

San Domingo, 31 de agosto 1932

*M. Valera*  
Archivista del Senado



Santiago, R.D.  
Agosto 31, 1932.-

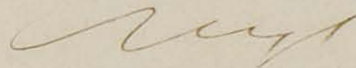
1046

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Santiago.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que establece los honorarios que deben percibir los Directores de Registros y Conservadores de Hipotecas.

Saluda a Ud. muy atentamente,



---

Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

21/9672

CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, 27 de Setiembre 1932.

PRESIDENCIA

No. 795


Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
SANTIAGO.-

Señor Presidente:-

Al acusar a Ud. recibo de su atento oficio Núml. 1046, fechado el 31 de Agosto de 1932, remisario del proyecto de ley que establece los honorarios que deben percibir los Directores de Registros y Conservadores de Hipotecas, pláceme participarle que dicho proyecto fué aprobado por la Cámara que me honro en presidir y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.



Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

ALV

26/3698